



Normativa sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las enseñanzas de Grado y Máster

Curso 2020/21



PRESENTACIÓN

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica al anterior; recoge en su artículo 6, que para hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro como fuera del territorio nacional, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos. El citado artículo establece unas definiciones para el reconocimiento y para la transferencia que modifican sustancialmente los conceptos de convalidación, adaptación, etc. que hasta ahora se venían empleando. A su vez, la permanencia y progresiva extinción de los planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, crea situaciones que son necesarias regular y por ello resulta imprescindible establecer un sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, en el que los créditos cursados por un estudiante en una universidad puedan ser reconocidos e incorporados a su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el R.D. 1044/2003, de 1 de agosto. y el RD 1002/2010, de 5 de agosto.

Uno de los objetivos de la Universidad Católica San Antonio es fomentar la movilidad de sus estudiantes para potenciar su desarrollo académico y personal, por ello, además de lo señalado en los artículos 6 y 13 del R.D. 1393/2007, así como en virtud de la regulación establecida por el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, la UCAM ha desarrollado la siguiente normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos de aplicación a sus estudiantes.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente normativa son las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Master, según señalan las disposiciones establecidas en los artículos 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y su modificación en el R.D. 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2. COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DEL TÍTULO (CRT)

Composición de la Comisión y Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Título (CRT) y sus competencias

GRADO

La Comisión de reconocimiento y Transferencia de Créditos de Grado estará compuesta por:

- a) **Presidente**, que vendrá representado por el Decano, Vicedecano o Director del título.
- b) **Secretario**, que vendrá representado por el Subdirector, Secretario Académico del título o vocal en quien delegue el Presidente de la Comisión.
- c) **Dos vocales permanentes**, pudiendo ampliarse en un vocal extra o en más a solicitud de la Dirección del título, previa autorización del Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica y en función del volumen de reconocimientos que habitualmente resuelva.

d) **Vocal Transversal:** Para la resolución de los reconocimientos de créditos que afecten a materias de los planes de estudios UCAM vinculadas al Módulo de Educación Integral/ DECA, así como el de aquellas asignaturas que incorporen competencias lingüísticas en lengua extranjera, se integrará en la CRT del Grado o Máster cuyo plan de estudios incluya dichas materias/asignaturas, un vocal transversal dependiente de la Unidad Central de Ciencias Religiosas o del Departamento de Idiomas, respectivamente.

MASTER

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de Master estará compuesta por:

a) **Presidente**, que vendrá representado por el Decano, Vicedecano o Director del título.

La Comisión podrá ampliarse en un vocal extra o en más a solicitud de la Dirección del título, previa autorización del Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica y en función del volumen de reconocimientos que habitualmente resuelva.

b) **Vocal Transversal:** Para la resolución de los reconocimientos de créditos que afecten a materias de los planes de estudios UCAM vinculadas al Módulo de Educación Integral/ DECA, así como el de aquellas asignaturas que incorporen competencias lingüísticas en lengua extranjera, se integrará en la CRT del Grado o Máster cuyo plan de estudios incluya dichas materias/asignaturas, un vocal transversal dependiente de la Unidad Central de Ciencias Religiosas o del Departamento de Idiomas, respectivamente.

Competencias de la CRT:

- Comprobar que documentación aportada junto con la solicitud de reconocimiento/transferencia de créditos es correcta y susceptible de utilizarse en el tipo de reconocimiento de créditos solicitado por el estudiante.
- Constatar que la información y datos registrados en la solicitud de reconocimiento/transferencia está justificada, es veraz y se apoya en la documentación aportada por el alumno.
- Valorar la adecuación de los reconocimientos solicitados, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia y la presente Normativa, la documentación aportada por el estudiante, así como la adecuación entre el contenido y competencias de los elementos de origen y destino del reconocimiento.
- Resolver las solicitudes de reconocimiento/transferencia de créditos conforme a los términos expuestos en los puntos anteriores.
- Elaborar y mantener actualizadas las tablas de reconocimiento automáticas. Dichas tablas deberán ser publicitadas.

3. DEFINICIONES

a) Reconocimiento de créditos

El reconocimiento de créditos ECTS implica la aceptación por la Universidad Católica San Antonio de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas superiores oficiales o no oficiales (títulos propios universitarios), así como por la experiencia laboral o profesional relacionada con el título al que se accede, son computados a efectos de la obtención de un título oficial.

b) Transferencia de créditos

La transferencia de créditos implica que, en los documentos o certificados académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, la UCAM incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

c) Suplemento Europeo al Título

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos, los superados y otros créditos que el alumno haya superado para la obtención del correspondiente título de Grado, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

d) Resolución de Reconocimiento y Transferencia

Se denomina así al documento por el cual la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos acuerda el reconocimiento de los créditos objeto de solicitud.

4. NORMAS SOBRE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

4.1. Criterios Generales

4.1.1. Formación Básica

a) A partir del curso 2017/18, y en aplicación del *Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

b) En el caso de titulaciones adscritas a diferente rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas materias de formación básica que pertenezcan a la rama de conocimiento de la titulación de destino.

En ambos casos, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia del Título (CRT) resolverá, a solicitud del estudiante, a qué materias de éstas se imputan los créditos de formación básica de la rama de conocimiento superados en la titulación de origen. En el supuesto contemplado en apartado b), los reconocimientos se efectuarán teniendo en cuenta la adecuación entre competencias y los conocimientos asociados a dichas materias.

Sólo en el caso de que se haya obtenido un número de créditos menor asociado a una materia de formación básica de origen, la Comisión de Reconocimiento del Título establecerá, la necesidad o no de completar la materia de destino por aquellos complementos formativos que se diseñen para adquirir las correspondientes competencias.

4.1.2. Enseñanzas de Grado. Resto de créditos (materias de otras ramas de conocimiento, obligatorias, optativas, prácticas externas y Trabajo Fin de Grado).

El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y laboral y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajo Fin de Grado (TFG), según se establece en el artículo 6 del R.D. 861/2010, de 2 de julio.

4.1.3. Cursos de adaptación.

Los reconocimientos efectuados en sede de un curso de adaptación se sujetarán a lo recogido en la correspondiente Memoria de verificación y la legislación vigente en la materia.

4.1.4 Reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Máster.

Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas en enseñanzas oficiales de Máster, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas de origen y las previstas en el plan de estudios del Máster.

Podrán reconocerse créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, siempre y cuando procedan de asignaturas vinculadas al segundo ciclo de las mismas y atendiendo a la adecuación de competencias entre las materias de origen y las de destino del reconocimiento.

Se podrán reconocer créditos cursados en enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas tanto por el R.D. 1393/2007 y R.D. 99/2011, como por los anteriores R.D. 185/1985, R. D. 778/1998 y R.D. 56/2005, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster.

No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a Trabajo Fin de Master (TFM), según se establece en el artículo 6 del R.D. 861/2010, de 2 de julio.

En el caso de Másteres interuniversitarios, serán de aplicación las normas de reconocimiento de créditos de la universidad coordinadora.

4.1.5. Criterios adicionales

a) Serán objeto de reconocimiento los créditos los módulos o materias definidos por el Gobierno en las normativas correspondientes a los estudios oficiales que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

b) Tal y como recoge el R.D. 861/2010, de 2 de Julio, en su punto 5 apartado 8, en el caso de los estudios de Grado, la Universidad reconocerá, dependiendo de su plan de estudios, al menos 6 créditos, por participación en actividades universitarias de tipo cultural, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con la normativa que sobre actividades de tipo extracurricular desarrolle la Universidad Católica. Este tipo de créditos se imputarán con carácter general a los créditos de asignaturas optativas. Los estudiantes que hayan cursado enseñanzas oficiales previas al R.D. 1393/2007 solicitarán el reconocimiento por las actividades anteriormente citadas, que deberán acreditar y que podrán ser reconocidas por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, a propuesta de la CRT. Estas actividades aparecerán como reconocidas APTAS. (Ver Anexo I).

c) Podrán ser reconocidos créditos académicos por la actividad profesional y laboral desarrollada por el estudiante. La CRT elaborará las directrices básicas y las correspondientes tablas de reconocimiento por experiencia profesional, relacionadas con la/s materias objeto de reconocimiento.

d) Igualmente, podrán ser reconocidos créditos de formación de enseñanzas universitarias no oficiales donde hayan sido adquiridas las competencias objeto de reconocimiento, previa acreditación del programa de estudios cursados.

No obstante lo anterior, atendiendo a uno de los principios inspiradores de la formación en la UCAM como es la Educación en Valores, a luz del Humanismo Cristiano, nuestra Universidad incorpora en todos sus estudios de Grado asignaturas agrupadas en los Módulos de Educación Integral y *Teología Católica y su Pedagogía* (DECA). Dado el carácter fundamental que tienen estas materias para la formación integral de nuestros estudiantes, no podrán ser objeto de reconocimiento por títulos propios universitarios salvo aquellos impartidos y certificados por la UCAM, de forma que se garantice plenamente la adquisición de las correspondientes competencias por alumno.

e) En el caso de los apartados c) y d), el número de créditos reconocidos no superará, en su conjunto el 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente, de acuerdo al artículo 6 del R.D. 1393/2007, en versión dada por el R.D. 861/2010.

f) Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente reconocerse en un porcentaje superior al señalado en el apartado e) o en su caso ser reconocidos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio UCAM haya sido extinguido y sustituido por un título oficial, de conformidad artículo 6 del R.D. 1393/2007, en versión dada por el R.D. 861/2010.

g) Así mismo, y según recoge el citado R. D. 861/2010, de 2 de julio, podrán ser objeto de reconocimiento, los créditos cursados en otras enseñanzas oficiales superiores. En este sentido, el RD 1618/2011, de e 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, regula en detalle los reconocimientos de créditos entre las enseñanzas de educación superior, recogiendo en sus artículos 4, 5 y 6 los criterios mínimos a aplicar a estos reconocimientos:

g.1) El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos de grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior.

g.2) Cuando entre los títulos alegados y aquellos a los que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar exista una relación directa, las autoridades competentes garantizarán el reconocimiento de un número mínimo de créditos ECTS variable en función de la duración de los currículos o planes de estudio, de conformidad con lo siguiente:

| | | Estudios que se pretenden cursar (número mínimo de créditos a reconocer) | | | | |
|-------------------|-----------------------------|--|------------------|--------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| | | Grado universitario | Grado artísticas | TS Formación Profesional | TS artes plásticas y diseño | Técnico Deportivo Superior |
| Estudios cursados | Grado universitario | | 36 | 24 | 24 | 16 |
| | Grado artísticas | 36 | | 24 | 24 | 16 |
| | TS Formación profesional | 30 | 30 | | | |
| | TS artes plásticas y diseño | 30 | 30 | | | |
| | Técnico Deportivo Superior | 27 | 27 | | | |

Así mismo, en estos casos, deberá ser objeto de reconocimiento, total o parcial, la formación práctica superada de similar naturaleza y, concretamente:

- Las prácticas externas curriculares en enseñanzas universitarias y artísticas superiores de grado.
- El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.
- Los créditos asignados a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño.
- Los créditos asignados a la fase o módulo de Formación Práctica de las enseñanzas deportivas de grado superior.

Cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, deberá comprobarse que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas a los currículos y planes de estudios cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria.

En aplicación de dichos criterios, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de cada título elaborará las correspondientes tablas de equivalencia para reconocimiento de créditos de los estudiantes que accedan a la universidad desde las enseñanzas oficiales superiores no universitarias.

h) Solo se podrá reconocer, en cualquier caso, la totalidad de la unidad certificable solicitada por el estudiante; no pudiéndose reconocer parcialmente una asignatura.

i) No podrá utilizarse para el reconocimiento de créditos una asignatura superada por evaluación compensada.

4.2 Reconocimiento de créditos desde una titulación actual (LRU) a un Grado.

4.2.1. Reconocimiento de los estudios de un titulado (LRU) cuya titulación de origen pertenezca a la misma rama de conocimiento.

A partir del curso 2017/18, y en aplicación del *Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

En este caso, la Resolución de Reconocimiento y Transferencia de Créditos hará constar que los créditos de formación básica son reconocidos por aportar un título oficial previo.

En el caso del resto de créditos serán reconocidos por asignatura/s.

4.3 Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

a) Serán reconocibles parcial o totalmente aquellos títulos extranjeros de educación superior que establezca el Ministerio de Educación Español, o cualquier otra administración pública competente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

b) Los alumnos que deseen solicitar el reconocimiento de materias cursadas en estudios superiores oficiales extranjeros deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

c) En lo que respecta a las profesiones relacionadas con las Ciencias de la Salud, los poseedores de un título universitario extranjero que desee ejercer profesionalmente en España, además de homologar su título, habrán de cumplir con lo establecido en los Reales Decretos 183/2009, de 8 de febrero, y 459/2010, de 16 de abril.

d) Los criterios aplicables al reconocimiento de materias provenientes de títulos extranjeros, serán los mismos que para el reconocimiento de créditos en los estudios oficiales de Grado y Máster. De modo que cuando el alumno acceda a una titulación universitaria oficial por cursar o haber cursado estudios oficiales extranjeros, totales o parciales, serán susceptibles de reconocimiento las materias cursadas en las titulaciones extranjeras cuando las competencias adquiridas por el alumno en los estudios de origen sean similares a las que se obtendrían en los estudios para los que se solicita reconocimiento de créditos.

e) La conversión de las calificaciones obtenidas en un título extranjero de educación superior se hará conforme a lo establecido en la tabla de conversión incorporada como ANEXO a la presente normativa.

Esta tabla de equivalencias se ha elaborado por países, no obstante la autonomía de la que disponen las Instituciones de Enseñanza Superior de algunos de ellos en cuanto a la asignación de calificaciones, pudiendo variar de una institución a otra. Se ha intentado recoger tal variedad de situaciones, a pesar de la amplia casuística, pudiendo existir supuestos que hayan quedado fuera de ella. Dicha casuística deberá ser tenida en cuenta, en su caso.

5. NORMAS SOBRE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

1. En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que conducen a la obtención del título de Grado o de Máster y aquellos otros créditos transferidos, que no tienen repercusión en la obtención del mismo.
2. Se consignará en el expediente con el literal, nº ECTS y calificación original de la asignatura aportada por el alumno, en titulaciones no finalizadas.
3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejado en el Suplemento Europeo al Título, tal y como establece el artículo 6 del R.D. 1393/2007, en versión dada por el R.D. 861/2010.

6. CALIFICACIONES

1. La calificación en las asignaturas por las que se solicita el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS será la misma que la obtenida en las asignaturas de origen. En caso de que coexistan varias materias de origen y una sola de destino, se realizará media aritmética ponderada.

No obstante lo anterior, en los reconocimientos efectuados en aplicación del punto 4.1.1 de la presente norma (Formación Básica), para el de que la asignatura de origen del reconocimiento no pudiera identificarse, la calificación aplicable a la asignatura de destino será la nota media del expediente de académico.

Respecto a las menciones de Matrícula de Honor vinculadas a la asignatura de origen del reconocimiento, se trasladarán a la asignatura de destino reconocida siempre que la calificación numérica resultado del reconocimiento sea igual o superior a 9. Las menciones de Matrícula de Honor incorporadas por esta vía al expediente académico del alumno, no estarán sujetas a los límites establecidos en el art. 5.6 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

2. En los reconocimientos provenientes de titulaciones universitarias extranjeras de carácter oficial, la conversión de calificaciones se efectuará conforme a la tabla de equivalencias recogida en el Anexo II de la presente Normativa, salvo que el estudiante aporte una certificación de conversión de calificaciones validada por el Ministerio de Educación o sus organismos oficiales, en cuyo caso prevalecerá esta última.

3. En el caso de los reconocimientos y transferencia de créditos obtenidos a través de las enseñanzas oficiales superiores no universitarias, la calificación que se aplicará a las asignaturas objeto de reconocimiento seguirá las siguientes reglas:

- *Enseñanzas artísticas superiores.* La calificación a aplicar a las asignaturas objeto de reconocimiento seguirá la norma establecida en el punto 1 anterior.
- *Formación profesional de Grado Superior (CFGS).* La calificación aplicable a las asignaturas a reconocer será la nota media del expediente del alumno, referida al ciclo formativo completo, computando a efectos de baremación del expediente a partir del curso 2012/13.

- *Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior.* La calificación a aplicar a las asignaturas objeto de reconocimiento seguirá la norma establecida para los CFGS.
- *Enseñanzas deportivas de grado superior.* La calificación a aplicar a las asignaturas a reconocer seguirá la norma establecida para los CFGS.

4. En el supuesto de no existir calificación en las asignaturas o materias origen del reconocimiento, se calificará la materia reconocida con la calificación de 5. Esta regla resultará aplicable al reconocimiento de materias procedentes de los estudios que conforman la Educación Superior.

5. En el supuesto del reconocimiento de asignaturas por experiencia laboral o profesional o por formación proveniente de enseñanzas universitarias no oficiales, se hará constar como APTO y no computará a efectos de media en su expediente.

6. En el caso de los Cursos de Adaptación al Grado para Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, la calificación que se anotará en el expediente del estudiante para las asignaturas reconocidas en bloque será la calificación media del expediente de la titulación de procedencia. No obstante, para el caso de que las calificaciones del expediente de procedencia sean cualitativas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

| Calificación cualitativa | Base 10 | Base 4 |
|--------------------------|---------|--------|
| Aprobado | 6 | 1 |
| Notable | 8 | 2 |
| Sobresaliente | 9,5 | 3 |
| Matrícula | 10 | 4 |

7. En el caso de no figurar nota media del expediente en la certificación académica aportada por el alumno, las materias reconocidas lo serán con la calificación de 5.

7. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los créditos reconocidos se consignarán en el nuevo expediente de la titulación de destino con el **literal, tipología, créditos y calificación** obtenida en la titulación de origen, haciendo referencia a la universidad en la que fue cursada.

2. En general, la unidad evaluable y certificable será la asignatura.

3. El reconocimiento de créditos se efectuará atendiendo a las materias del plan de estudios vigente en el momento de efectuar la solicitud de reconocimiento. No obstante, se podrá solicitar el reconocimiento de materias pertenecientes a cursos de un plan de estudios aprobado oficialmente, pero aún no implantado en su totalidad, siempre que el alumno así lo solicite expresamente.

4. La resolución de reconocimiento de créditos será el resultado del estudio pormenorizado de la documentación presentada en tiempo y forma, de acuerdo a las indicaciones contenidas en esta normativa.

5. Una vez resuelto un reconocimiento e incorporado al expediente del alumno, no podrá retrotraerse salvo que haya mediado:

- Error material en la concesión del mismo.
- Se detecte falsedad o error documental en la documentación aportada por el solicitante.

6. Los criterios académicos por los que se valore y resuelva el reconocimiento de créditos estarán vigentes durante el curso académico en que se formule la solicitud, salvo lo establecido en el punto anterior.

8. PROCEDIMIENTO

1. Todo reconocimiento de créditos requerirá solicitud expresa del interesado y será el resultado del estudio pormenorizado de dicha solicitud y de la documentación que la acompañe.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad establecerá los periodos de presentación de solicitudes para el reconocimiento y transferencia de créditos, así como el calendario para la resolución de los mismos. No obstante, fuera de los plazos anteriormente señalados, únicamente podrán admitirse a trámite las solicitudes de reconocimientos que cumplan alguno de los siguientes supuestos:

- Alumnos en disposición de finalizar estudios
- Alumnos de nuevo ingreso en el segundo cuatrimestre
- Alumnos que necesitan completar créditos para poder acceder a prácticas curriculares
- Alumnos que necesitan completar créditos para poder acceder a la defensa de TFG

Las solicitudes deberán resolverse en un plazo máximo 40 días naturales desde su presentación.

3. **Documentos de obligada aportación.** Para que la solicitud de reconocimiento de créditos pueda ser admitida a trámite, deberá aportarse junto a la misma y de manera indispensable la siguiente documentación:

a) Reconocimientos por Enseñanzas Universitarias Oficiales

- Certificación académica que acredite:
 - Haber superado las materias de origen aportadas para el reconocimiento solicitado.
 - La rama a la que está adscrito el título aportado.
 - En las profesiones reguladas, referencia al acuerdo y orden en la que se establece el plan de estudios y requisitos de verificación.
- El programa o la guía docente de la/s materia/s en las que basa su solicitud de reconocimiento

b) Reconocimientos por Enseñanzas Superiores No Universitarias

- Certificación académica que acredite:
 - Módulos o materias superadas
 - Nota media del expediente académico
- El programa o la guía docente de la/s materia/s en las que basa su solicitud de reconocimiento o la publicación del currículo de la enseñanza en boletín oficial, en su caso. La CRT estará facultada para consultar el currículo de la enseñanza en publicado en BOE por sí misma, en cuyo caso no será necesario que se aporte específicamente al expediente de reconocimientos.

c) Reconocimientos por titulación universitaria no oficial (títulos propios universitarios)

- Certificación académica que acredite:
 - Módulos o materias superadas
 - Nota media del expediente académico
 - El carácter no oficial de la enseñanza
- El programa o la guía docente de la/s materia/s en las que basa su solicitud de reconocimiento

d) Reconocimientos por experiencia profesional o laboral

- Experiencia profesional o laboral por cuenta ajena:
 - Certificado de vida laboral
 - Certificación descriptiva de las funciones desarrolladas, firmado y sellado por la empresa en la que se adquirió la experiencia alegada.
- Experiencia profesional o laboral por cuenta propia:
 - Alta en vigor en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)
 - Declaración jurada de las funciones desarrolladas, firmada por el solicitante de los reconocimientos.

4. En el caso de que las materias de origen del reconocimiento, hayan sido superadas en titulaciones impartidas por la Universidad Católica San Antonio, únicamente será necesario aportar resumen académico del expediente del alumno.

5. Para reconocimiento materias provenientes de una titulación extranjera, el solicitante deberá aportar junto a la misma y de manera indispensable la siguiente documentación, que deberá ir debidamente traducida al castellano, mediante traductor jurado, y legalizada:

- Certificación académica que acredite haber superado las materias de origen aportadas para el reconocimiento solicitado.
- El programa o la guía docente de la/s materia/s en las que basa su solicitud de reconocimiento

6. No obstante los puntos anteriores, la Comisión de Reconocimientos de Título podrá requerir del solicitante que aporte cuanta documentación estime conveniente para la resolución del reconocimiento solicitado (manuales o materiales utilizados para la superación de la materia aportada, proyectos técnicos realizados, material producido en el ejercicio profesional, ect.)

7. Contra los acuerdos que se adopten, el alumno podrá formular una nueva solicitud de reconocimiento y en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de los reconocimientos denegados al solicitante.

8. El derecho a interponer una nueva solicitud sobre los reconocimientos denegados, se extinguirá en todo caso con el curso académico en el que fueron solicitados inicialmente..

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1. Movilidad.

Además de lo establecido en esta normativa, los estudiantes inscritos en programa de movilidad y que estén bajo el ámbito de convenios nacionales o internacionales, se regirán por lo regulado en su propia normativa y con arreglo a los acuerdos de estudios suscritos previamente por los estudiantes y las universidades de origen y destino de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2. Reconocimiento del nivel B1, B2, C1 y C2 de lengua extranjera.

En el caso de que sea necesario acreditar un determinado nivel de idioma conforme al MCERL, como requisito para la obtención del correspondiente título de Grado o Máster, el estudiante no podrá hacer uso del documento acreditativo de este requisito de egresión para reconocer créditos por otras actividades de tipo cultural, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y cooperación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3. Actividades de tipo cultural, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y cooperación

El anexo I recoge la normativa específica de reconocimiento para este tipo de actividades, en el caso de las titulaciones de Grado.

ANEXO I

NORMATIVA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el R.D. 861/2010, de 3 de julio, que modifica al anterior, en su capítulo III, artículo 12.8), de acuerdo con lo regulado por la Ley 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (BOE 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 13/04/2007), establece que: De acuerdo con el artículo 46.2. i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Todas las actividades objeto de reconocimiento, deberán previamente haber sido autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

La presente normativa regula el reconocimiento de los créditos obtenidos por la realización de este tipo de actividades, por créditos de asignaturas optativas en los estudios de Grado, en las diferentes titulaciones de la Universidad Católica San Antonio, realizadas a partir del curso 2011/2012.

El reconocimiento de créditos queda sometido a las siguientes condiciones:

1-. Los estudiantes matriculados en la UCAM podrán solicitar reconocimiento académico de créditos por la realización de actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, que hayan realizado a lo largo de su permanencia en la universidad. Por ello se contemplará la posibilidad de reconocimiento de al menos 6 créditos del total del plan de estudios cursado.

El anexo I recoge la tabla de actividades y el número máximo de créditos a obtener por actividad.

2. Con carácter general, el reconocimiento del número de créditos se concederá en la proporción de 1 crédito por cada 25 horas, excepto que se explicita el número de créditos ofertados en una actividad determinada.

3. La imputación a optatividad efectuada en el expediente del alumno, a consecuencia del reconocimiento por actividades socio-culturales, no podrá retrocederse en ningún caso.

TIPO DE ACTIVIDADES

Actividades Culturales

En este apartado se reconocerán créditos por la participación en determinadas actividades, jornadas, seminarios, congresos, conferencias, y otras actividades que organice la UCAM. Para el reconocimiento de dichos créditos, el estudiante aportará el correspondiente certificado acreditativo de superar dichas actividades.

Actividades Deportivas

Para el reconocimiento de créditos por actividades deportivas, se considerará la participación, de manera individual o en equipo, en campeonatos y competiciones universitarias, autonómicas, nacionales o internacionales. El interesado deberá presentar una memoria justificativa de la actividad desarrollada y tener justificada una asistencia a dichas actividades de, al menos, el 80%.

Representación Estudiantil

La Universidad reconocerá créditos por representación estudiantil, a los estudiantes que hayan sido elegidos como Delegados de Centro o Facultad y hayan asistido, al menos, al 80 % de las sesiones del órgano colegiado de que se trate. La Dirección de Calidad y Ordenación Académica, a través de la Sección correspondiente, emitirá una certificación que acredite su nombramiento y participación en las sesiones convocadas oportunamente.

Actividades Solidarias

Para el reconocimiento de créditos por actividades solidarias, el estudiante deberá superar dichas actividades, organizadas por el Instituto Internacional de Caridad y Voluntariado "Juan Pablo II" (IICV), que acreditará la participación en las mismas y que quedarán reflejadas en su correspondiente certificado académico.

Para el reconocimiento de créditos por actividades Solidarias, el IICV, será quien determine los criterios para la obtención de los créditos en este apartado.

Actividades de Cooperación

Serán reconocidos créditos en este apartado por actividades realizadas a través de:

- Prácticas en el Gabinete de Protocolo
- Convenios de Cooperación Educativa
- Actividades organizadas para la orientación al empleo

Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente del estudiante como reconocimiento de actividades Universitarias por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación", con la calificación de apto y no se tendrá en cuenta en la ponderación del expediente.

CATÁLOGO DE ACTIVIDADES DE TIPO CULTURAL, DEPORTIVAS, SOLIDARIAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y DE COOPERACIÓN SUSCEPTIBLES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ECTS EN LAS TITULACIONES DE GRADO.

Actividades de tipo cultural: (Previamente autorizadas)

- Cursos de verano organizados por la UCAM.
- Acreditación de haber conseguido el nivel B1 o superior (B2, C1 y C2) de dominio de lengua extranjera. 1 crédito/por nivel. (Incompatible con requisitos de egresión y obtención de título oficial).
- Participación como alumno interno, en convocatoria oficial (0.5 créditos cada año).
- Participación en Congresos institucionales.
- Participación en actividades organizadas por la UCAM.

Actividades deportivas:

- Practica de actividades deportivas durante el curso académico en cualquier disciplina deportiva formando parte de equipos que representen a la Universidad (Hasta un crédito por un año).

Actividades solidarias y de cooperación:

- Participación en actividades de voluntariado gestionadas y avaladas por la UCAM.
- Participación en actividades de cooperación avaladas por el Servicio de Relaciones Internacionales de la UCAM.
- Colaboración con el Gabinete de Protocolo
- Participación en actividades organizadas para la orientación al empleo avaladas por el SOIL.
- Prácticas extracurriculares realizadas por alumnos en programas de movilidad estudiantil.

Actividades universitarias de representación estudiantil:

- Por ser representante de la Universidad (1,5 crédito/ curso)
- Por ser delegado de centro/facultad. (1 crédito/curso).
- Por ser delegado de clase (0.5 crédito/curso).

| Titulación | Créditos de Libre elección del plan de estudios | Créditos optativos susceptibles de reconocimiento por otras actividades socioculturales. Como mínimo en bloques de (ECTS): |
|---|---|--|
| Grado en Enfermería (Plan 2008 – en extinción) | 1,5 | 4,5 |
| Grado en Enfermería (Plan 2014) | NO | 6 |
| Grado en Fisioterapia (Plan 2008- en extinción) | 6 | 4,5 |
| Grado en Fisioterapia (Plan 2014) | NO | 6 |
| Grado en Nutrición (Plan 2008 – en extinción) | 3 | 4,5 |
| Grado en Nutrición (Plan 2014) | NO | 4,5 |
| Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos | 3 | 4,5 |
| Grado en Terapia Ocupacional | NO | 6 |
| Grado en Psicología | NO | 6 |
| Grado en CAFD | NO | 4,5 |
| Grado en Derecho | NO | 6 |
| Grado en Turismo | NO | 6 |
| Grado en Publicidad y RRPP (Plan 2014) | NO | 6 |
| Grado en Comunicación Audiovisual (Plan 2014) | NO | 6 |
| Grado en Periodismo (Plan 2014) | NO | 6 |
| Grado en Podología | NO | 6 |
| Grado en ADE (Plan 2014) | NO | 6 |
| Grado en Educación Infantil | NO | 6 |
| Grado en Educación primaria | NO | 6 |
| Grado en Arquitectura | NO | 4,5 |
| Grado en Ingeniería de la Edificación | NO | 4,5 |

| Titulación | Créditos de Libre elección del plan de estudios | Créditos optativos susceptibles de reconocimiento por otras actividades socioculturales. Como mínimo en bloques de (ECTS): |
|--|---|--|
| Grado en Sistemas de Telecomunicación (Plan 2008 – en extinción) | NO | 4,5/ 6 |
| Grado en Sistemas de Telecomunicación (Plan 2011) | NO | 4,5 |
| Grado en Ingeniería Informática (Plan 2008 – en extinción) | NO | 4,5 |
| Grado en Ingeniería Informática (Plan 2011) | NO | 3 |
| Grado en Ingeniería Civil | NO | 6 |
| Medicina | NO | 3 |
| Criminología | NO | 6 |
| Relaciones Laborales y Recursos Humanos | NO | 6 |
| Farmacia | NO | 6 |
| Comunicación | NO | 6 |
| Gastronomía (240 ECTS) | NO | 6 |
| Gastronomía (180 ECTS) | NO | 3 |
| Odontología | NO | 6 |
| Marketing y Comunicación | NO | 6 |
| Danza | No | 4 |
| Lenguas Modernas | NO | 6 |
| Traducción e Interpretación | NO | 6 |

Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de estos créditos en bloques del mínimo de créditos marcados en la cuarta columna. Así, los alumnos hasta que no dispongan de este mínimo número de créditos a reconocer, no podrán realizar solicitud de reconocimiento de créditos en Secretaría Central.

Con carácter general no se cobrarán tasas de reconocimiento, si con antelación el alumno ya ha pagado por dichos créditos, pero, si el alumno no ha pagado tasas de reconocimiento previas por las actividades relacionadas en el anexo, pagará por el reconocimiento la tasa de reconocimiento establecida en dicho curso académico como tal para los reconocimientos.

ANEXO II: TABLA DE CONVERSIÓN DE CALIFICACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO¹

| PAÍS | SUSPENSO | APROBADO | NOTABLE | SOBRESALIENTE ² | Opción a Matrícula de Honor ³ |
|------------|--|---|--|--|--|
| ESPAÑA | 0-4,9 | 5,0-6,9 | 7,0-8,9 | 9,0-9,9 | 10,0 |
| ECTS Scale | <i>FAIL - considerable further work is required (F)</i> <i>FAIL - some more work required before the credit can be awarded (FX)</i> | <i>SUFFICIENT - performance meets the minimum criteria (E)</i> <i>SATISFACTORY- fair but with significant shortcomings (D)</i> | <i>GOOD - generally sound work with a number of notable errors (C)</i> | <i>VERY GOOD – above the average standard but with some errors (B)</i> | <i>EXCELLENT- outstanding performance with only minor errors (A)</i> |
| ALEMANIA | 5 | 4 – 3,0 | 2,7 – 1,7 | 1,3 – 1,0 | 1+ |
| AUSTRIA | 5 | 4 – 3,0 | 2,7 – 1,7 | 1,3 – 1,0 | 1+ |
| BÉLGICA | 0 – 9,9 | 10 – 11,9 | 12 – 13,9 | 14 – 15,9 | 16 - 20 |
| BULGARIA | <i>Slab(2)</i> | <i>Sreden(3)</i> | <i>Dobur(4)</i> | <i>Mnogo Dobur(5)</i> | <i>Otlichen (6)</i> |
| CHIPRE | 0 – 4,5 | 5 – 6,5 | 6,5 – 8,5 | 8,5 – 10 | |
| DINAMARCA | 00 | 02 – 4 | 7 | 10 | 12 |
| ESLOVAQUIA | <i>Nevyhovél (Fail)</i> | <i>Dobrý (Good))</i> | <i>Vel'mi dobrý (Very Good)</i> | <i>Výborný (Excellent)</i> | |
| ESLOVENIA | <i>Nezadostno/Nezadovoljava (0-4,9)</i> | <i>Zadostno/Zadovoljava (5-6,9)</i> | <i>Dobro (7-7,9)</i> <i>Prav Dobro (8-8,9)</i> | <i>Prav Dobro (9-9,9)</i> | <i>Odlicno (10)</i> |
| ESTONIA | 0 / F | <i>Kasin / 1 / E: 51% -60%</i> <i>Rahuldav/ 2 / D: 61% - 70%</i> | <i>Heal 3 / C: 71% - 80%</i> | <i>Väga hea/ 4 / B: 81% - 90%</i> | <i>Suurepärane/ 5 / A: 91% - 100%</i> |

¹En aquellos casos en los que la calificación se sitúe dentro de una horquilla amplia, deberá realizarse el reconocimiento atendiendo a la media numérica resultante de dicha horquilla. Ejemplo: Si el estudiante obtiene una “C” en Nueva Zelanda, correspondiente a la calificación de “aprobado”, la calificación numérica que se reconocerá e incluirá en su expediente académico será la de “6”, entendiendo dicha calificación como la media de la horquilla (5-6,9).

²La obtención de esta calificación significa que el estudiante podrá optar a M.H. en la UCAM.

³La obtención de esta calificación significa que el estudiante podrá optar a M.H. en la UCAM.

| PAÍS | SUSPENSO | APROBADO | NOTABLE | SOBRESALIENTE | Opción a Matrícula de Honor |
|-----------------|-------------------------------|---|--|---|--|
| FINLANDIA | <i>Hylatty</i> (0-0,9) | <i>Tyydyttävä</i> (1-1,9) <i>Erittäin Tyydyttävä</i> (2- 2,5) | <i>Erittäin Tyydyttävä</i> (2,6-2,9) <i>Hyvä</i> (3-3,9) | <i>Erittäin Hyvä</i> (4-4,9) | <i>Kiitettävä</i> (5) |
| FRANCIA | 0 – 9,9 | 10 – 11,9 | 12 – 13,9 | 14 – 15,9 | 16 – 20 |
| GRECIA | 0 – 4,5 | 5 – 6,5 | 6,5 – 8 | 8,1 – 10 | |
| HUNGRIA | <i>Elégtelen</i> (1-1,9) | <i>Elégséges</i> (2-2,9) | <i>Közepes</i> (3-3,9) | <i>Jó</i> (4-4,9) | <i>Jeles</i> (5) |
| IRLANDA | 0 – 39 | 40 – 59 | 60 – 69 | 70 – 75 | 75 – 80 |
| ISLANDIA | 0 – 4,99 | 5 – 5,99 | 6 – 7,24 | 7,25 – 9,99 | 10 |
| ITALIA | 0-17 | 18-23 | 24-27 | 28-30 | 30 e lode |
| LETONIA | <i>Neapmierinosi</i> 0-3,9 | <i>Gandríz Viduveji</i> (4-4,9) | <i>Viduveji</i> (5-5,9) <i>Gandríz Labi</i> (6-6,9) | <i>Labi</i> (7-7,9) <i>Loti Labi</i> (8-8,9) | <i>Teicami</i> (9-9,9) <i>Izcili</i> (10) |
| LITUANIA | 1 – 4,9 | 5 - 6,9 | 7 - 8,9 | 9 - 9,9 | 10 |
| LUXEMBURGO | 0 – 9,9 | 10 – 13,9 | 14 - 15,9 | 16 – 18,9 | 19 – 20 |
| MALTA | F | D+ - C | C+ - B | B+ - A | A+ |
| NORUEGA | 6 – 4,1 | 4 – 2,9 | 2,8 – 1,7 | 1,6 – 1,1 | 1,0 |
| PAISES BAJOS | 0 – 5,5 | 5,6 – 6,9 | 7 – 7,9 | 8 – 9,9 | 10 |
| POLONIA | <i>Niedostateczny</i> (0-2) | <i>Dostateczny</i> (2,1-3) | <i>Dobry</i> (3,1-4) | <i>Bardzo Dobry</i> (4,1-5) | |
| PORTUGAL | 0 – 9,9 | 10 – 13,9 | 14 – 16,9 | 17 – 18,9 | 19 - 20 |
| REIUNO UNIDO | 0 – 39 | 40 – 59 | 60 – 69 | 70 – 75 | 75 – 100 |
| REPUBLICA CHECA | <i>Nevyhovél</i> (4) | <i>Dobre</i> (3) | <i>Vel'mi Dobre</i> (2) | <i>Výborne</i> (1) | |
| RUMANIA | 0 – 4,9 | 5 – 6,9 | 7 – 8,9 | 9 – 9,9 | 10 |

| PAÍS | SUSPENSO | APROBADO | NOTABLE | SOBRESALIENTE | Opción a Matrícula de Honor |
|---------------|--|---|--|--------------------------------------|----------------------------------|
| SUECIA | F/U | G | G+ | VG – VG+ | VG++ |
| SUIZA | 0-4 / 0 – 3,9 | 5 / 4 – 4,4 | 6 / 4,5 – 5,4 | 7-9 / 5,5 – 5,9 | 10 / 6 |
| TURQUIA | <i>Noksan/Pek Noksan(1-4)</i> | <i>Orta(5-6)</i> | <i>Iyi (7-8)</i> | <i>Pek iyi(9-10)</i> | |
| CANADA 1 | F-E | D-C+ | B-B+ | A- - A | A+ |
| CANADA 2 | F | E-C | C+ - B+ | A- - A | A+ |
| EEUU 1 | F | D- - C- | C - B | B+ - A- | A |
| EEUU 2 | F | C- - C+ | B- - B+ | A- - A | A+ |
| PUERTO RICO | 0 – 46 (F) | 47 – 59 (D)/ 60 – 74 (C) | 75 – 87 (B) | 88 – 100 (A) | |
| AUSTRALIA | <i>Failure(0-49)</i> | <i>Conceded, Conditional or Compensatory Pass –Pass (50-64)</i> | <i>Credit (65-74)</i> | <i>Distinction (75 – 84)</i> | <i>High Distinction (85-100)</i> |
| NUEVA ZELANDA | D y E | C | B | A | A |
| ARGENTINA | Insuficiente/Reprobado (0 – 3,9) (0 – 3) (0 – 5) | Aprobado (4 – 5,9) Bueno (6 – 6,9) (4 – 5) (6) | Bueno(6 – 7) (7)(7 – 8) Distinguido (7 – 8,9) | Distinguido (9 – 9,9) (8 – 9) (9) | Excelente (10) |
| BOLIVIA | 0 – 50 (Reprobado) | 51 – 63 (Suficiente) 64 – 69 (Bueno) | 70 – 76 (Bueno) 77 – 89 (Distinguido) | 90 – 99 (Sobresaliente) | 100 |
| BRASIL | 0 - 4,9 0 – 49 F (0 –59) | 5 - 6,9 50 – 69 D (60 – 69) | 7 – 7,9 C (70 – 79) | 8 – 8,9 80 – 89 | 9 – 10 90 – 100 |
| CHILE | Insuficiente (0 – 3,9) | Suficiente (4 – 4,9) | Bueno (5 – 5,9) | Muy bueno / Distinguido (6 – 6,9) | Muy bueno / Excelente (7) |
| COLOMBIA | 0 – 2,9 (Reprobado) | 3,0 – 3,6 | 3,7 – 4,3 | 4,4 – 4,7 | 4,8 – 5 |
| COSTA RICA | 0 – 6 0 – 69 | 7 70 – 79 | 8 80 – 89 | 9 90 – 99 | |

| PAÍS | SUSPENSO | APROBADO | NOTABLE | SOBRESALIENTE | Opción a Matrícula de Honor |
|----------------------|---|--|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| CUBA | Reprobado/Suspense (0-2) | Aprobado (2) | Notable/Aprovechado/Bien(4) | Sobresaliente/Excelente(5) | |
| ECUADOR | 0 – 50 0 - 5,9 0 – 23 | 51 – 69 6 – 7,4 24 – 28 | 70 – 89 7,5 – 8,9 29 – 34 | 90 – 99 9 – 9,9 35 – 38 | 100 10 39 – 40 |
| MEXICO | Reprobado / No suficiente 0 – 59 / 0 – 5,9 | Regular / Suficiente ⁴ 60 – 79 / 6,0 – 7,9 | Bien 80 – 89 / 8,0 – 8,9 | Muy bien 90 – 100 / 9,0 – 10 | |
| PANAMA | 0 - 60 (Fracaso) | 61 - 70 (Mínima de promoción) 71 – 74 (Regular) | 74 – 80 (Regular) 81 – 90 (Bueno) | 91 – 99 (Sobresaliente) | 100 |
| PARAGUAY | 1 (Reprobado/Insuficiente) | 2 (Regular/Aprobado) | 3 (Bueno) | 4 (Distinguido) | 5 (Sobresaliente/Excelente) |
| PERU | 0 – 10,9 / 0 - 69 | 11 – 13,9 / 70 - 79 | 14 – 16,9 / 80 - 89 | 17 – 18,9 / 90 - 100 | 19 - 20 |
| URUGUAY | 0 – 2 (Deficiente) | 3 – 4 (Regular / Aprobado) | 5 – 7 (Bueno) | 8 – 10 (Muy bueno) | 11 – 12 |
| VENEZUELA | 0 – 9,9 | 10 – 13,9 | 14 – 16,9 | 17 – 18,9 | 19 - 20 |
| RUSIA ⁵ | <i>Neudovletvoritel'no /</i> неудовлетворительно (2) | <i>Udovletvoritel'no /</i> Удовлетворительно(3) | <i>Khorosho /</i> Хорошо (4) | <i>Otlichno /</i> Отлично (5) | |
| UCRANIA ⁶ | <i>nezadovil'no /</i> Незадовільно (2) | <i>zadovil'no /</i> Задовільно (3) | <i>dobre /</i> Добре (4) | <i>vidminno /</i> Відмінно (5) | |
| PAÍS | SUSPENSO | APROBADO | NOTABLE | SOBRESALIENTE | Opción a Matrícula de Honor |
| CUBA | Reprobado/Suspense (0-2) | Aprobado (2) | Notable/Aprovechado/Bien(4) | Sobresaliente/Excelente(5) | |

⁴En algunas universidades el aprobado se sitúa en 7/70.

⁵*Zachet/ Зачет*: reconocido sin calificación / apto (no prevé calificación, es un sistema de apto/no apto).

⁶Aparte de esta escala, existen una serie de asignaturas o seminarios que se solventan con una pequeña prueba. El resultado se expresa en esos casos como *Zarajovano(zarajovano)*, *nezarajovano (nezarajovano)*: reconocido sin calificación / apto (no prevé calificación, es un sistema de apto/no apto).

| PAÍS | SUSPENSO | APROBADO | NOTABLE | SOBRESALIENTE | Opción a Matrícula de Honor |
|----------|--------------|---------------------|---------------------|---------------------|-----------------------------|
| CHINA | 0 – 59 / 2 | 60 – 74 / 3 | 75 – 89 / 4 | 90 – 99 / 5 | 100 |
| COREA | 0 – 59 / F | 60 – 73 / D - - C- | 74 – 86 / C - B | 87 – 96 / B+ - A | 97 – 100 / A+ |
| INDIA | 0-39 | 40-59 | 60-69 | 70-75 | 75-100 |
| JAPON | 0-59 (F) | 60-79 (D-C) | 80-89 (B) | 90-100 (A) | |
| SINGAPUR | 0 – 49 (0.0) | 50 – 69 (1.0 – 2.6) | 70 – 76 (2.7 – 3.2) | 77 – 85 (3.3 – 4.2) | 86 – 100 (4.3) |
| EGIPTO | 0 – 49 | 50 – 68 | 69 – 88 | 89 – 97 | 98 – 100 |
| ECUADOR | 0 – 50 | 51 – 69 | 70 – 89 | 90 – 99 | 100 |
| | 0 - 5,9 | 6 – 7,4 | 7,5 – 8,9 | 9 – 9,9 | 10 |
| | 0 – 23 | 24 – 28 | 29 – 34 | 35 – 38 | 39 – 40 |
| ISRAEL | 0 – 49 | 50 – 68 | 69 – 88 | 89 – 97 | 98 – 100 |
| IRAN | 0,0 - 9,9 | 10,0 – 13,9 | 14,0 – 16,9 | 17,0 - 20 | |